



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 705/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de octubre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 1/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente que acompaña al Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 12 de mayo de 2017 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior emite resolución por la que se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa, a la cual se adjunta anexo que justifica la modificación de la norma que se propone, y correo electrónico para realizar aportaciones o sugerencias (páginas de 2 a 4 del expediente). Asimismo, con fecha 19 de junio de 2017, el Servicio de Documentación e Información emite diligencia en la que pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma ha sido sometida a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el 18 de mayo al 8 de junio de 2017, ambos inclusive, sin que se haya recibido aportación alguna (página 5 del expediente).

2.- El 6 de septiembre de 2017 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite propuesta de borrador del Proyecto de Decreto (página 15 del expediente).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 2/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Adjunta a dicha propuesta los siguientes documentos elaborados en el seno de la citada Dirección General con fecha 21 de septiembre de 2017, y consistentes en:

- Memoria económica, emitida a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se hace constar que su promulgación no va a suponer incremento ni modificación del gasto en ninguno de los Capítulos del Presupuesto de la Junta de Andalucía (página 21 y siguientes del expediente).

- Informe de evaluación de impacto de género, dando así cumplimiento a lo prevenido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Informe de valoración de cargas administrativas, en el que se concluye que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas (página 29 del expediente).

- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (página 31 del expediente).

- Test de evaluación de la competencia (página 33 del expediente).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 3/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dicha propuesta de borrador es validada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior en informe de 4 de diciembre de 2017 (página 54 del expediente).

3.- Con fecha 31 de enero de 2018, la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite propuesta de inicio del procedimiento al que ajunta además de los ya citados documentos, los siguientes:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma (31 de enero de 2018), elaborada de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (página 78 y siguientes del expediente).

- Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril (31 de enero de 2018) (página 82 del expediente).

- Primer borrador del Proyecto de Decreto adaptado al informe de validación de la Secretaría General Técnica (31 de enero de 2018) (página 95 y siguientes del expediente).

4.- La entonces Consejera de Justicia e Interior, vista la citada propuesta de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil y la documentación que se adjunta, acuerda con fecha 20 de febrero de 2018 la iniciación del procedimiento de elaboración de la citada norma (página 109 del expediente).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 4/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- Con fecha 7 de marzo de 2018, la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil remite el borrador del Proyecto de Decreto para que formulen alegaciones a las siguientes entidades y asociaciones (páginas 145 a 186 del expediente): Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos; Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas Pedro Romero; Asociación de Ganadería de Lidia Zona Sur; Asociación Nacional de Toreros Cómicos; Asociación de Presidentes de Plazas de Toros; Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; Consejería de Cultura; Consejería de Salud; Consejería de Turismo y Deporte; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; Asociación Malagueña de Tauromaquia; Federación Taurina Provincial de Córdoba; Sociedad Española de Cirugía Taurina; Unión de Toreros; Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles; Unión Taurina de Abonados y Aficionados de Andalucía; Unión de Criadores de Toros de Lidia; Unión Taurina de Abonados y Aficionados de Sevilla; Unión de Abonados de Algeciras.

En respuesta, se han recibido las alegaciones de las siguientes entidades (páginas 187 y siguientes del expediente): Ubedatoros, S.L. (24 de marzo de 2018); Asociación Ganaderías de Lidia Zona Sur (27 de marzo de 2018); Delegación de Gobierno de Jaén (2 de abril de 2018); Consejería de Salud (4 de abril de 2018); Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios (5 de abril de 2018); Consejería de Turismo y Deporte (5 de abril de 2018); Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (3 de mayo de 2018).

6.- El 12 de marzo de 2018 se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 49, Resolución de 1 de marzo

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 5/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 2018, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos (página 144 del expediente).

7.- El 26 de septiembre de 2018 (página 226 del expediente) y el 9 de octubre de 2018, esta última por haberse producido modificaciones sustanciales (página 247 del expediente), se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior, Proyecto de Decreto, así como el informe de Evaluación de Igualdad de Género, para que emita informe.

El 18 de octubre de 2018 emite informe en el que aconseja revisar distintas expresiones, en orden a evitar el uso sexista del lenguaje (página 312 del expediente).

El 17 de enero de 2019 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe de valoración a las observaciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género (página 329 del expediente).

8.- El 26 de septiembre de 2018 (página 227 del expediente) y el 9 de octubre de 2018 (página 230 y siguientes del expediente), esta segunda por producirse modificaciones sustanciales en el texto del Decreto, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos.

El 11 de octubre de 2018 se emite informe por parte de la Dirección General de Presupuestos, indicando que el Proyecto de Decreto, no presenta incidencia económica sobre el Presu-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 6/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

puesto de la Junta de Andalucía, ya que no introduce medida alguna que suponga nueva inversión o aumento presupuestario (página 308 y siguiente del expediente).

9.- El 27 de septiembre de 2018 (página 228 del expediente) y el 10 de octubre de 2018 (página 262 y siguientes del expediente), esta segunda por producirse modificaciones sustanciales en el texto del Decreto, se solicita informe a la Dirección General de Planificación y Evaluación.

El 30 de noviembre de 2018 ésta, emite informe en el que afirma la conveniencia de indicar que trámites concretos elimina o simplifica de la documentación a aportar por los organizadores de los festejos (página 316 y siguientes del expediente).

El 17 de enero de 2019 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe de valoración a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación (página 327 y siguientes del expediente).

10.- El 27 de septiembre de 2018 (página 229 del expediente) y el 10 de octubre de 2018 (página 262 y siguientes del expediente), esta segunda por producirse modificaciones sustanciales en el texto del Decreto, se solicita informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

La Comisión Permanente de dicho órgano, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2018, emite informe en el que no formula observaciones al citado texto. No obstante, traslada las observaciones particulares recibidas desde el Ayuntamiento de Carcabuey (páginas 322 y siguientes del expediente).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 7/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El 6 de febrero de 2019 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe de valoración a las observaciones anteriores (página 321 y siguientes del expediente).

11.- El 6 de febrero de 2019 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil remite al Instituto Andaluz de la Mujer el Proyecto de Decreto, junto con la evaluación de impacto de género, las observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de género, e informe de valoración de observaciones (página 322 y siguientes del expediente).

12.- El 6 de febrero de 2019 la Dirección General que tramita el procedimiento solicita a la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad informe sobre la exigencia de un seguro de accidentes (página 330 del expediente).

El 20 de febrero de 2019 dicho órgano emite informe (página 357 y siguiente del expediente).

El 27 de febrero de 2019 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe de valoración a las observaciones efectuadas por la Secretaría General de Hacienda (página 359 y siguientes del expediente).

A continuación se elabora el borrador al que se ha incorporado lo aceptado (página 373 y siguientes del expediente).

13.- El 27 de febrero de 2019 la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Proyecto de modificación del Decreto, así como copia

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 8/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

digitalizada del expediente de elaboración de la norma, para la emisión del informe preceptivo (página 356 del expediente)

Con fecha 20 de marzo de 2019, emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 (página 387 y siguientes del expediente).

El 8 de abril de 2019 la Dirección General que tramita el procedimiento emite informe en el que da respuesta a las observaciones del informe de la Secretaría General Técnica. A continuación se elabora el borrador al que se ha incorporado lo aceptado (página 410 y siguientes del expediente).

14.- El 23 de abril de 2019 el Secretario General de Interior y Espectáculos Públicos remite el texto a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (página 423 del expediente).

Con fecha 5 de junio de 2019, este Organismo informa favorablemente el texto, si bien formula diversas consideraciones sobre el mismo (página 425 y siguientes del expediente).

A continuación se elabora el borrador al que se ha incorporado lo aceptado (5 de junio de 2019) (página 410 y siguientes del expediente).

15.- El 13 de junio de 2019 la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos solicita informe a la Agencia Andaluza de la Competencia (página 473 y siguientes del expediente).

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha 25 de julio de 2019 emite informe en el que realiza varias observaciones al texto del Proyecto de Decreto (página 488 y siguientes del expediente).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 9/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A continuación se elabora el borrador al que se incorpora las observaciones aceptadas (25 de julio de 2019) (página 557 y siguientes del expediente).

16.- El 12 de septiembre de 2019 el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza observaciones al texto (página 607 y siguientes del expediente). El 19 de septiembre de 2019 se realiza informe de valoración a las observaciones de dicho organismo (página 610 y siguientes del expediente).

17.- Este borrador fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del 12 de septiembre de 2019, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

18.- El Proyecto de Decreto adaptado a las observaciones de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, y remitido para dictamen de este Órgano Consultivo, consta de preámbulo, dos artículos por los que se modifica el citado Decreto, disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 62/2003, de 11 de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 10/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

marzo, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos”.

Mediante el primero de sus artículos, el Proyecto de Decreto vendría a modificar la disposición adicional primera, apartado 3, del Decreto 62/2003, extendiendo a los municipios de Beas de Segura (en la provincia de Jaén) y Ohanes (en la provincia de Almería), el régimen de exclusión de la aplicación de los artículos 14, 17.6, 21.1 y 24 del Reglamento de festejos taurinos populares. De este modo, según se explica en el preámbulo, se reconocen las características singulares con tradición acreditada de los festejos taurinos que se celebran en dichos municipios de forma ininterrumpida e inveterada con ganado de raza bovina cruzado; festejos que no fueron incluidos en dicho apartado en 2003 por omisión.

Por otra parte, el artículo segundo del Proyecto de Decreto incorpora once modificaciones que afectan a diferentes preceptos del Reglamento antes referido. Concretamente dichas modificaciones se refieren a las siguientes normas: párrafo c) del artículo 2 (exclusiones), apartado 3 del artículo 3 (acotación de la definición del festejo consistente en la suelta de reses); apartados 2 y 3 del artículo 6 (solicitud de autorización); artículo 7 (seguros); apartado 2 del artículo 9 (comunicación de la autorización con antelación suficiente); artículo 14 (reconocimiento de reses); apartado 4 del artículo 15 (comprobaciones previas al festejo); artículo 16 (publicidad de las condiciones de participación en el festejo); apartado 1 del artículo 22 (edad de la reses); apartado 1 del ar-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 11/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

título 24 (sacrificio de las reses); y apartado 2 del artículo 27 (composición del equipo médico).

Descrito someramente el contenido del Proyecto de Decreto cuya aprobación se postula no es necesario que nos detengamos en los títulos competenciales que lo fundamentan, dado que nos encontramos ante la modificación de la disposición reglamentaria que dio lugar al dictamen 39/2003 de este Consejo Consultivo. Basta con remitirnos a lo que se expuso en dicho dictamen, así como al que se emitió sobre el Anteproyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (dictamen 7/1999). Más recientemente, el dictamen 542/2011 de este Consejo Consultivo examinó una modificación que afectó también al Reglamento de festejos taurinos populares. Básicamente, cabe afirmar que el Proyecto de Decreto tiene amparo en la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, prevista en el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; precepto que, como bien indica el preámbulo del Proyecto de Decreto, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, considerando los aspectos procedimentales de la regulación examinada, hay que recordar que el artículo 47.1.1ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

En conclusión, cabe afirmar que la Comunidad Autónoma cuenta con títulos competenciales suficientes para dictar la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 12/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la específica habilitación que deriva de la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 13/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta resolución de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de 12 de mayo de 2017, por la que se establece el trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, citada, y su exposición por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía. También consta, diligencia del Servicio de Documentación e Información de 19 de junio de 2017, en el que se manifiesta que la norma ha sido sometida a consulta pública desde el 18 de mayo al 8 de junio de 2017, ambos incluidos, sin que se haya recibido aportación alguna.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la entonces Consejera de Justicia e Interior, a propuesta de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil (20 de febrero de 2018), de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma y memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. También figura cumplimentado el documento sobre criterios para determinar la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 14/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (5 de junio de 2019), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (20 de marzo de 2019), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (11 de octubre de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006 y Dirección General de Planificación y Evaluación (30 de noviembre de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006; el del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (3 de diciembre de 2018), según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Re-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 15/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

glamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Asimismo se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de octubre de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. También consta informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Del mismo modo figura en el expediente el informe del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.c) del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, concebido como órgano consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos en Andalucía.

Por otra parte, hay que destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se de-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 16/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 49, de 12 de marzo e 2018.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 12 de septiembre de 2019. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento en su informe de 19 de septiembre.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (12 de septiembre de 2019), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 19 de septiembre de 2019 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el ór-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 17/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

gano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto, con carácter general cabe afirmar que se ajusta a Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y disposiciones concordantes. Tanto en la memoria justificativa como en el preámbulo del Proyecto de Decreto se indica que la revisión y modificación del Reglamento de Festejos Taurinos Populares busca agilizar el procedimiento de autorización, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar por los organizadores de estos festejos. Además se indica que la experiencia adquirida durante los años de aplicación del actual régimen jurídico de los festejos taurinos populares y el elevado número de este tipo de espectáculos que se vienen celebrando en Andalucía ha venido a demostrar la necesidad de modificar algunos aspectos de su regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas. En este sentido la actualización de las referencias a órganos y profesionales que intervienen en los festejos, así como la clarificación de requisitos y condiciones

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 18/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de celebración de los festejos taurinos debe valorarse positivamente, pues aumenta la seguridad de las personas que participen en los festejos y la certeza del régimen jurídico de una actividad con importante repercusión social, cultural, turística y económica.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el articulado del Proyecto de Decreto se formulan las observaciones que seguidamente se exponen.

1.- Observación general sobre la redacción. Aunque en términos generales el Proyecto de Decreto presenta una redacción cuidada y comprensible se sugiere una última revisión del texto desde el punto de vista gramatical. En este sentido deberían revisarse los signos de puntuación y el empleo de mayúsculas, como también debería subsanarse algunos defectos de concordancia, como el del párrafo quinto del preámbulo (discordancia de número), en el que se utiliza el singular "garantizado", en vez del plural "garantizados".

2.- Preámbulo y fórmula de promulgación. En el párrafo quinto debería revisarse la expresión "sin menoscabo de quedar garantizados". Resulta más precisa y directa la expresión "sin menoscabo de los requisitos".

En el párrafo séptimo debería precisarse la mención de que "se ha tenido en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces". Si con ello se quiere aludir al informe, entre

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 19/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

otros, del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, hágase de modo directo.

Por otra parte, en el mismo párrafo séptimo del preámbulo se indica que *"se ha informado detalladamente al Pleno del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía del proyecto normativo en sesión ordinaria de 6 de abril de 2018, no existiendo objeción alguna"*. Quizá sería más correcto aludir al informe preceptivo de dicho órgano, cuya emisión se destaca en respuesta a una observación de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante.

Lo que no debe expresarse en la fórmula de promulgación -tras poner especial énfasis en la intervención de dicho órgano en el párrafo séptimo citado- es la conformidad del Proyecto de Decreto con el informe del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, ya que la mención "oído o de conformidad" en este apartado queda reservada para el contraste entre la norma reglamentaria y el dictamen de este Consejo Consultivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de su Reglamento Orgánico. Por otro lado, la expresión "de acuerdo con" u "oído" el Consejo Consultivo de Andalucía debe incorporarse en el momento de la aprobación.

3.- Artículo segundo del Proyecto de Decreto, apartado dos, en la redacción dada al artículo 3, apartado 3 del Reglamento. En relación con este apartado se formulan dos observaciones.

A) En primer lugar debería revisarse la expresión del último inciso del primer párrafo (*"...portátil o de esparcimiento,*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 20/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorizado previamente"). Al haberse suprimido la mención al "recinto cerrado" y permanecer la mención "o de esparcimiento", inmediatamente después de los distintos tipos de plazas de toros, podría generarse confusión.

B) La segunda observación se refiere al párrafo segundo del apartado 3, en relación con la nueva redacción dada al artículo 6.3.a) del mismo Reglamento.

Concretamente, el segundo párrafo de la nueva redacción del artículo 3.3 del Reglamento dispone lo que sigue:

"Durante la celebración de la suelta, las personas participantes podrán citar y torear las reses así como celebrar concursos siempre y cuando no sean reses destinadas a la lidia posterior. Para el desarrollo de los concursos con ocasión de la suelta sólo podrán utilizarse reses de edad no superior a dos años, pudiendo instalarse elementos de diversión no metálicos que no causen daño o lesión a la res o a los propios participantes, debiendo constar esta circunstancia en el certificado al que se refiere el artículo 6.3.a) del presente Reglamento. En caso de celebración de concurso con ocasión de una suelta de reses, deberá especificarse dicha circunstancia en la solicitud".

Dado que al mismo tiempo se da nueva redacción al artículo 6.3.a) del Reglamento, lo lógico sería que en dicho apartado se viese reflejada la novedad que se introduce al referirse la norma a los "elementos de diversión no metálicos que no causen daño o lesión a la res o a los propios participantes".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 21/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, el artículo 6.3.a) no se refiere expresamente a estas nuevas exigencias, cuya comprobación debería ser objeto de la certificación técnica prevista en el párrafo segundo de ese apartado, la cual precede a la certificación del acuerdo del Pleno prevista en el párrafo a). A esta certificación alude también la nueva redacción del artículo 15, apartado 4, sobre las comprobaciones a efectuar.

4.- Artículo 6 del Reglamento, en sus apartados 2, párrafo tercero, y 3 (según la redacción dada por el artículo segundo, apartado tres, del Proyecto de Decreto).

A) En lo que atañe al **artículo 6, apartado 2, párrafo tercero**, hay que señalar que la norma comentada establece lo siguiente: *"Las personas físicas podrán elegir en todo momento si para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo de autorización se comunicarán con la Administración Pública a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite"*.

Ante todo esta norma debe contrastarse con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, que ni siquiera se menciona. Como viene subrayando este Consejo Consultivo, el empleo de la *"lex repetita"* constituye una deficiente técnica legislativa aunque se emplee a menudo con la finalidad de poner al alcance del operador jurídico, en un mismo texto normativo con

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 22/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

vocación integradora, la normativa autonómica y las normas estatales con directa incidencia sobre la materia regulada, proporcionando una visión sistemática sobre su régimen jurídico. Pero además en una técnica peligrosa. Así, como se recuerda en el dictamen 240/2018 estamos ante una técnica no exenta de riesgos (dictamen 570/2016 que, a su vez, se remite al dictamen 545/2016, en la línea del dictamen 277/2007 y otros anteriores), dada la posibilidad de que la reproducción matizada colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal. En los dictámenes citados se indica que este Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada "*lex repetita*", pero, en todo caso, subraya con vehemencia que, cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma (dictamen 317/2019 de este Consejo Consultivo, entre los más recientes).

Pues bien, en la norma ahora analizada se contempla la posibilidad de que las personas físicas puedan elegir la comunicación por medios electrónicos. En este sentido, el precepto está en consonancia con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, pero deja de contemplar lo dispuesto en el inciso final de es-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 23/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

te mismo apartado, según el cual el medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas "podrá ser modificado por aquella en cualquier momento". A lo anterior se suma que tampoco se contemplan los supuestos descritos en el artículo 14.2, del que resulta que determinadas personas físicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (cuando concurren los presupuestos de los que parte dicha norma). También están obligadas a relacionarse por medios electrónicos las entidades sin personalidad jurídica. En suma, aunque no exista intención de apartarse de la Ley 39/2015, lo cierto es que las omisiones referidas acaban conformando una norma que desvirtúa por omisión lo establecido por el legislador estatal, de manera que debe modificarse la redacción.

B) Por lo que respecta al artículo 6, apartado 3, hay que señalar que en su **párrafo c)** se dispone la obligación de presentar la declaración firmada por la persona organizadora del festejo y por la persona que vaya a ejercer la jefatura del equipo médico-quirúrgico, como responsables de la enfermería o instalaciones sanitarias del festejo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 27.2 del Reglamento contempla casos en los que no intervendrá un especialista en cirugía, aunque sean excepcionales. Por ello debería expresarse: "...o, en su caso, del equipo al que se refiere el artículo 27, párrafo segundo".

5.- Artículo 7 del Reglamento, en la redacción dada por el artículo segundo apartado cuatro del Proyecto de Decreto. Al establecer "las cuantías mínimas del capital asegurado se esta-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 24/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

blecen diversas cantidades según el riesgo cubierto que se consideran como "límite máximo de la indemnización a pagar por la aseguradora en cada festejo". Ha llamado la atención durante la tramitación el hecho de que la nueva redacción suprima el inciso "por cada uno de los eventos de esta naturaleza que se produzcan" que figura en la vigente redacción. A este respecto el informe del Gabinete Jurídico señala que parece que el inciso que ahora desaparece estaría aludiendo "a que el riesgo mínimo asegurado pudiera ser por persona afectada", de manera que con la nueva redacción se estaría reduciendo de manera sensible cuantitativamente el riesgo cubierto.

Dicha observación no ha sido aceptada por el Centro Directivo responsable de la tramitación que ha señalado que la supresión del citado inciso "viene motivada por la necesidad de aclarar dudas interpretativas y ofrecer mayor seguridad jurídica, ya que lo que se pretende es establecer un límite máximo por víctima de 151.000 euros, en concordancia y por coherencia con lo establecido en el punto 6 del anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que establece que "Las sumas aseguradas en los artículos anteriores tendrán a todos los efectos la consideración de límites máximos de la indemnización a pagar por el asegurador por anualidad y siniestro, siendo el límite máximo por víctima en todo caso, 151.000 euros".

Sin embargo, no le falta razón al Gabinete Jurídico ya que la clave para entender el significado del inciso que ahora

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 25/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se pretende suprimir (*"por cada uno de los eventos de esta naturaleza que se produzcan"*) la proporciona el dictamen que emitió el Consejo Consultivo hace quince años, cuando se tramitó el Reglamento que ahora se modifica. En efecto, el dictamen 39/2003 de este Consejo Consultivo destacó en su día la necesidad de dar una distinta redacción al precepto que en ese momento contemplaba solamente que la suma a abonar lo sería por cada festejo (exactamente igual que con la redacción que ahora se postula, que vuelve a la redacción primitiva del Proyecto de Decreto, que nunca llegó a plasmarse en el Reglamento, al redactarse la norma tal y como sugirió el Consejo Consultivo). Si lo que se pretende es disponer que las cantidades que se especifican son el límite máximo de la cantidad a pagar por víctima y no por siniestro señálese claramente, pero tal prescripción no es lo mismo que indicar que se trata de cantidades máximas en cada festejo. Precisamente por ello surge la duda fundada del Gabinete Jurídico. En consecuencia, la redacción debe modificarse en el sentido indicado.

6.- Artículo 27, apartado 2 del Reglamento, en la redacción dada por el artículo segundo, apartado once, del Proyecto de Decreto. La referencia que en esta norma se contiene a "una persona ATS o con diplomatura en enfermería" está evidentemente desfasada, aunque se viene arrastrando en procesos selectivos por referencia a una categoría profesional del personal estatutario de los servicios de salud llamada a modificarse para concordarla con la realidad. Tenía sentido cuando se aprobó el Reglamento que se modifica en 2003, pero desde hace años debe hablarse de los graduados en enfermería (e incluso de enfermeros especialistas), sin perjuicio de la alusión a

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 26/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los profesionales con titulaciones equivalentes a los efectos pretendidos por la norma (ATS -debería escribirse Ayudante Técnico Sanitario- y diplomado en enfermería).

7.- Disposición transitoria primera. Ante todo surge la duda sobre el alcance de esta norma que se intitula "Registro electrónico general" pero se refiere también a otras materias. Concretamente, el precepto dispone lo siguiente: *"...mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico contemplados en dicha Ley, se mantendrán en vigor los artículos relativos a las materias mencionadas de las Leyes 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al registro telemático establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación por medios electrónicos".*

Por otra parte no es correcta la afirmación de que la vigencia transitoria de la Ley 30/1992 y de la Ley 11/2007 en estas materias deriva de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, ya que tal vigencia condicionada resulta de la disposición derogatoria única, apartado 2, párrafo final de la Ley 39/2015. Lo que establece la disposición final séptima es

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 27/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la vigencia demorada de las disposiciones de la Ley 39/2015 relativas a dichas materias, que debe ser entendida del modo en que lo viene haciendo este Consejo Consultivo. Así, en el dictamen 537/2019 se recuerda que:

«...En esta situación, poco favorecedora de la seguridad jurídica, la correcta lectura de las disposiciones de la Ley 39/2015 antes mencionadas exige tener en cuenta que las previsiones sobre la tramitación electrónica no constituyen una regulación *ex nihilo*, sino que plasman un régimen jurídico que consolida -si bien es cierto que con novedades muy relevantes- el impulso que dio a este modo de tramitación la Ley 11/2007, hace casi diez años. También es cierto que esta Ley ha sido incumplida en aspectos muy significativos por la laxitud con la que se concibió el compromiso de efectividad con los derechos reconocidos en su artículo 6, al quedar condicionado su ejercicio en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones competencia de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la cláusula "siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias" (disposición final tercera, apartados 3 y 4).

»En todo caso, al convertirse la tramitación electrónica en la forma de gestión de los procedimientos y dejar de ser una especialidad del procedimiento para dar satisfacción al derecho de acceso electrónico a los servicios públicos, es obvio que la Administración está llamada a actuar de modo completamente diferente asumiendo el deber de adoptar las medidas oportunas con la finalidad de que la tramitación electrónica de los procedimientos sea real y efectiva, no de cualquier ma-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 28/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nera, sino obsequiando las exigencias que el propio legislador impone.

»Esta afirmación es válida en el período transitorio, de cuya regulación deben extraerse las consecuencias más favorables para la efectividad de la nueva regulación en el menor tiempo posible. En efecto, la interpretación de la disposición final séptima y de la disposición derogatoria de la Ley 39/2015 debe estar informada por el propósito confesado por el legislador, considerando que el punto de partida no es una regulación que hace tabula rasa de la anterior, sino que parte de los logros de la Ley 11/2007 y de los avances en el calendario que desde entonces se marcaron las Administraciones Públicas, con diversos grados de exigencia y objetivos, que no pueden analizarse en este dictamen.

»El Consejo Consultivo afirma en su dictamen 68/2017 que el párrafo segundo de la disposición final séptima de la LPAC se refiere a instrumentos muy concretos relacionados con el nuevo modelo de gestión de los procedimientos, pero no supone una suerte de congelación de la LPAC en los aspectos relacionados con la tramitación electrónica de los procedimientos y el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración, ni un plazo que mientras tanto neutralice el desarrollo ya existente de la Administración Electrónica, como se desprende de la disposición transitoria cuarta de la LPAC.

»Dicho dictamen subraya que este entendimiento de la LPAC, puesta en conexión con la LRJSP, propicia la transición acelerada hacia la aplicación de la nueva concepción de la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 29/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tramitación electrónica, incluyendo el registro electrónico y el registro electrónico de apoderamientos, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico, que constituyen una excepción a la vigencia de la Ley 39/2015 a partir del 2 de octubre de 2016.

»Desde esta óptica, y considerando lo dispuesto en el artículo 5.4 del Proyecto de Decreto, en relación con los obligados a relacionarse electrónicamente ante la Administración, el Consejo Consultivo vuelve a recordar la necesidad de apelar al efecto útil de la nueva regulación legal, que ha de vincularse con la interpretación de la disposición transitoria cuarta de la LPAC...».

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distingue (**FJ III**):

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 30/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A) Por razones de seguridad jurídica, debe atenderse la observación que se formula sobre la **disposición transitoria primera** (*Observación III.7*).

B) Por las razones que se indican, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:

(1) **Preámbulo y fórmula de promulgación** (*Observación III.2, pfo. cuarto*). (2) **Artículo 6 del Reglamento, en su apartados 2, párrafo tercero** [*Observación III.4, letra A*]). (3) **Artículo 7 del Reglamento** (*Observación III.5*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) **Observación general sobre la redacción** (*Observación III.1*). (2) **Preámbulo y fórmula de promulgación** (*Observación III.2, pfos. del primero al tercero*). (3) **Artículo segundo del Proyecto de Decreto, apartado dos, en la redacción dada al artículo 3, apartado 3 del Reglamento** (*Observación III.3*). (4) **Artículo 6, apartado 3, pfo. c)** [*Observación III.4, letra B*]). (5) **Artículo 27, apartado 2 del Reglamento, en la redacción dada por el artículo segundo, apartado once, del Proyecto de Decreto** (*Observación III.6*).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 31/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/10/2019	PÁGINA 32/32
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874P8WEE1gaba4VdupA0Bk5wq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	